DEPENDENCIA: *SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS*		
NOMBRE DEL RESPONSABLE: *ADRIANA ALEJANDRA CARO BARRIENTOS*	***CARGO:*** *Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos*	***FECHA:*** *Septiembre/2026*

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN EL MUNICIPIO DE ANZÁ.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, los estudios y documentos previos de la contratación estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del contrato según el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone, y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Por tal precepto, el Estado debe adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivo la prestación de los servicios con calidad, eficiencia y eficacia para todos los asociados. La calidad de la prestación de los servicios por parte de las Entidades Estatales demuestra el acatamiento de las normas del orden constitucional y legal.

Los artículos 209 a 211 de la constitución política contemplan la figura jurídica de la función administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales a la vez que las actividades de las autoridades deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del estado.

A su vez, la constitución política de 1991 consagra como prevalentes los derechos de los niños y señala al Estado, la sociedad y la familia como responsables directos de éstos, establece la protección integral y recoge plenamente la filosofía y el marco doctrinario de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

El artículo 44 de la Constitución establece lo siguiente:
"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia".

El mismo artículo declara que, "los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Ahora, De conformidad al artículo 57 de la ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", el hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con sus derechos amenazados, inobservados y vulnerados, con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Esta medida procede cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.

Es deber de los Municipios y sus Representantes Legales, además de las disposiciones indicadas en el inciso anterior, crear, organizar y poner en funcionamiento los medios para que se dé cabal acatamiento a lo señalado anteriormente y a lo dispuesto en el

libro II de la ley 1098 de 2006, en lo referente al sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
Por otro lado, la modalidad CETRA, es una medida de protección para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. (Ley 1098 de 2006 artículo 191).

De conformidad con el Articulo 162 de la ley 1098 de 2006, La privación de la libertad de adolescentes, en los casos que proceda, se cumplirá en "establecimientos de atención especializada en programas del sistema Nacional de Bienestar Familiar, siempre separados de los adultos…", es con base en dichos postulados que se determina el deber de los Municipios y sus Representantes Legales, además de las disposiciones indicadas en el literal anterior, crear, organizar y poner en funcionamiento los medios para que se dé cabal acatamiento a lo señalado anteriormente y a lo dispuesto en el libro II de la ley 1098 de 2006, en lo referente al sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

El artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…).
Ahora bien, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que se celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público y los principios y finalidades de esta Ley y los de buena administración.

Es con fundamento en lo anterior, que se busca realizar un convenio con el Municipio de Santa Fe de Antioquia, por cuanto es cabecera del circuito en materia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA, razón por la cual cuenta en su jurisdicción con un inmueble destinado al funcionamiento del Centro Transitorio de Responsabilidad Penal para Adolescentes – CETRA y un hogar de paso, y en virtud de ello, teniendo en cuenta que en el Municipio de Anzá no hay CETRA y tampoco se

cuenta con un hogar de paso, se ve en la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con el Municipio de Santa Fe de Antioquia, precisando que de no hacerlo, no podrían cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley 1098 de 2006.

1.1 ARTICULACIÓN DEL PROCESO CON EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL CULTIVANDO UN ANZÁ PARA TODOS Y CÓDIGO DEL PROYECTO.

Línea Estratégica	UN ANZÁ PARA TODOS COMO TERRITORIO INCLUSIVO Y CONSTRUCTOR DE TEJIDO SOCIAL
Componente	Inclusión y Protección Social
Programa	Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia
Indicador de Producto	Casos atendidos
Proyecto	20250000042846 Desarrollo Integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Anzá.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN DEL CETRA (CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL) EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1098 DE 2006, CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA LIBRO II Y OPERACIÓN DE HOGAR DE PASO CON UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

2.1. ALCANCE

- Mediante la celebración de este convenio interadministrativo, se realizarán todas las actividades desde la planificación, operación del Centro Transitorio para Adolescentes y el Hogar de Paso Modalidad Casa Hogar en el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

- El Cooperante, deberá cumplir con todas las obligaciones que le encomiende el Municipio de Santa Fe de Antioquia en relación con la operación, administración y organización del Funcionamiento del CETRA y el Hogar de Paso Modalidad Casa Hogar.

- La ejecución de los Alcances deberá realizarse de conformidad con las Especificaciones Técnicas contenidas en el estudio previo.

3. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
2. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.
3. Coordinar con la administración Municipal todos los temas relacionados con el desarrollo del contrato.
4. Acatar recomendaciones o instrucciones dadas por el MUNICIPIO DE ANZÁ.
5. Modificar contenidos de acuerdo con la necesidad del servicio previa coordinación con la administración Municipal de Anzá.
6. Cumplir con las obligaciones que se generan directa o indirectamente del objeto contractual.
7. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.

3.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA EN CUANTO AL FUNCIONAMIENTO DEL CETRA:

1. Prestar los servicios de instalaciones locativas adecuadas del (CETRA) en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, garantizando un buen servicio a los adolescentes infractores de la Ley Penal Colombiana.

2. Entrega de Alimentación, kit de aseo personal, uniformes mientras permanece en el lugar, ropa de cama y alojamiento privativo de la libertad del adolescente Infractor.

3. Garantizar asistencia y Asesoría de mínimo dos (2) pedagogos quienes brindaran acompañamiento a los adolescentes infractores dentro del (CETRA), cada vez que hayan aprehendidos de los distintos Municipios que suscriben el Convenio.

4. Designar la supervisión del Convenio.

5. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el convenio.

6. Entregar oportunamente toda la documentación que repose en Municipio de Santa Fe de Antioquia, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

7. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del convenio interadministrativo.

8. Decidir oportunamente los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que requiera conocer EL COOPERANTE para la ejecución del convenio interadministrativo.

9. Realizar la coordinación técnica, con los apoyos respectivos para el seguimiento logístico, jurídico y financiero del convenio. El supervisor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del convenio interadministrativo, incluyendo las especificaciones técnicas.

10. Informar oportunamente al COOPERANTE sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del convenio.

11. Suspender la ejecución del convenio interadministrativo, si existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas, sin que EL COOPERANTE, tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo.

12. Vigilar y verificar el cumplimiento por parte de COOPERANTE, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

13. Los procesos de contratación que adelante EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, se realizarán de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

14. Disponer del recurso humano, logístico y financiero necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades.

15. Ejercer una vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos derivados del convenio interadministrativo, con el fin de obtener el correcto desarrollo de la ejecución y la calidad y correcta ejecución de los eventos.

16. Coordinar con el COOPERANTE durante el comité de coordinación y de seguimiento, y posterior a la suscripción del acta de inicio del convenio en cual(es), proceso(s), se invertirán los recursos aportados por el COOPERANTE o junto con los cronogramas de los procesos de selección y de ejecución, adicional de los recursos a utilizar para los demás componentes que hacen parte integral del convenio interadministrativo.

17. Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos producto del convenio interadministrativo, y suministrar al MUNICIPIO DE ANZÁ o a su representante y/o supervisor del convenio, una relación de la ejecución de los recursos, desde la firma del acta de inicio, acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación del mismo.

18. Velar porque los contratistas que ejecuten labores directamente relacionadas con el objeto del convenio interadministrativo, cumplan con las obligaciones laborales que la ley exige para el personal a su servicio.

19. Realizar la supervisión de los diferentes contratos que se celebren para el cumplimiento del alcance del objeto contratado.

20. Tramitar los distintos permisos, aprobaciones y licencias para las ejecuciones físicas ante las diferentes secretarías y entidades correspondientes.

21. Entregar a satisfacción la información financiera, contable y de contratación en los formatos que establezca el Municipio de Anzá o requerimiento de cualquier organismo de control.

22. El municipio de Santa fe de Antioquia, deberá comunicar y justificar al COOPERANTE las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la modificación y/o terminación del convenio interadministrativo.

23. El Municipio de Santa fe de Antioquia, debe garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del convenio interadministrativo, se den los respectivos créditos o menciones al COOPERANTE, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante convenio interadministrativo con el Municipio de ANZÁ. Por tal razón la imagen del MUNICIPIO y del COOPERANTE deben primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen o utilicen.

24. Exigir en los contratos que se celebren derivados del convenio interadministrativo, las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la Ley, constituyendo como beneficiarios y asegurados al MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA y al COOPERANTE. En general tipificará, identificará, preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual.

25. En los contratos que celebre el Municipio de Santa fe de Antioquia, derivados del convenio interadministrativo, pactará la imposición de multas, cláusula penal, contemplando que en caso de que se multe al contratista o se aplique las cláusulas en sede judicial, reintegrar este dinero al Municipio de Santa Fe de Antioquia. Si para el momento en el que se obtengan dichos recursos, el plazo del convenio ya

ha vencido, dicho valor deberá ser reintegrado al Municipio, sin embargo, el convenio podrá liquidarse, aunque este en curso el proceso judicial, estipulando que en caso de que la sentencia imponga la multa o clausula penal el Municipio de Santa fe de Antioquia deberá reintegrar este dinero al COPERANTE.

26. Destinar la totalidad de los recursos a administrar que reciba del Cooperante, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio, desagregando la inversión.

27. Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre el cumplimiento de los productos, cuando este presente deficiencias, en la oportunidad que legalmente se tenga para ello.

28. El Municipio de Santa Fe de Antioquia, deberá informar oportunamente al COOPERANTE, sobre las solicitudes de Conciliaciones Prejudiciales, notificaciones y demandas que se presente con ocasión de los contratos que celebre derivados del convenio interadministrativo y de sus actas de ejecución, enviando la recomendación del Comité de Contratación, acompañado del informe técnico y del concepto jurídico del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, sobre el asunto a fin de que se analice y autorice el asunto al interior del Comité del MUNICIPIO.

29. Liquidar o realizar el cierre oportunamente de los contratos que se requieran según el Manual de Contratación del Municipio de Santa fe de Antioquia y que se hayan suscrito dentro del marco de este convenio.

30. Velar porque los subcontratistas que ejecuten labores directamente relacionadas con el objeto del convenio interadministrativo, cumplan con las obligaciones laborales que la ley exige para con los obreros a su servicio.

31. Realizar en los contratos que surjan con ocasión del Convenio Interadministrativo y actas de ejecución, todas las retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las Leyes y Acuerdos Municipales vigentes. Todos los contratos derivados del presente convenio interadministrativo, estarán dentro del plazo del mismo.

32. Todas las demás que se encuentren en el convenio y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo.

33. En caso de que EL MUNICIPIO, considere necesario para ejecutar el convenio, realizar algunas modificaciones a las actividades contratadas, deberá antes de hacerlas, someterlas a consideración y aprobación del COOPERANTE, lo cual constara por escrito en actas firmadas por el COOPERANTE, el supervisor y el convenido.

PARÁGRAFO: Los compromisos que asume el MUNICIPIO en el presente convenio, se limitan, a lo que social, jurídica, administrativa, financiera y técnicamente sea viable ejecutar dentro del plazo pactado o hasta el monto de los recursos entregados para la ejecución del proyecto, es decir las obligaciones adquiridas, están limitadas por estas variables

3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y CAPACIDAD EN CUANTO AL FUNCIONAMIENTO: HOGAR DE PASO- MODALIDAD CASA HOGAR (Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.

1. Tener Instalaciones locativas adecuadas para el Hogar de Paso Modalidad Casas Hogar en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, para prestar un buen servicio a los niños, niñas y adolescentes con los derechos vulnerados.

2. Garantizar alimentación según la Minuta del ICBF, que comprende el Desayuno, la Media Mañana, el Almuerzo, el Algo y la Cena.3. Brindar kit de aseo personal (Cepillo de Dientes, Crema Dental, Talco Para los Pies, Seda Dental, Crema de Manos), Suministro de Ropa en el lugar, ropa de cama, ubicación de cada niño, niña y adolescente por cama.

3. Garantizar Asistencia y Asesoría de dos (2) pedagogos quienes brindaran acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes de los distintos Municipios que suscriben el Convenio.

4. En hogar de paso - casa hogar se pueden atender hasta 8 niños, niñas y adolescentes, según: el curso de vida, organizados los espacios por sexo a partir de los 10 años de edad; sin separar los grupos de hermanos. Cuando la casa hogar atiende primera infancia (4 a 5 años), solo podrá recibir hasta 5 niños o niñas menores.

5. Para los niños, las niñas y adolescentes que presenten situaciones particulares que requieren una atención diferencial, tales como discapacidad, consumo de sustancias psicoactivas, en estado de embriaguez entre otros, se debe evaluar la condición particular y privilegiar la ubicación en otra modalidad o en otro servicio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que responda mejor a dichas necesidades. No obstante, se debe realizar un análisis global de la situación del niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta otras características o necesidades tales como la pertenencia a un grupo étnico, la necesidad de no ser separado de sus hermanos(as) o ser víctima de reclutamiento ilícito, etc. con el objeto de hacer un minucioso ejercicio de ponderación que permita establecer cuál es la medida más pertinente para garantizar su interés superior.

6. La recepción de niños, niñas y adolescentes debe ser durante las 24 horas del día. (A través del Informe Policivo y en el enlace en el municipio receptor).

7. La permanecía de los menores será máximo ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad administrativa debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos.

3.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO CONTRATANTE:

1. Entregar los recursos comprometidos en los desembolsos descritos conforme se estipula en la cláusula de forma de pago del contrato.
2. Realizar la evaluación y seguimiento del presente convenio.
3. Delegar un funcionario para la supervisión del convenio interadministrativo.
4. Suministrar la información que requiera y de interés para el cumplimiento del objeto del Contrato.

5. Supervisar el desarrollo del convenio.
6. Expedir el cumplido a satisfacción del servicio prestado
7. Publicar los documentos del contrato en el SECOP II

4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Segmento	Familia	Clase	Producto	Denominación
80	11	16	20	Servicios de recursos humanos

5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES**, contado a partir del inicio de ejecución en SECOP II.

PARÁGRAFO**:** El presente convenio se podrá ampliar y modificar, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL MUNICIPIO.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Tomando en cuenta que el objeto a contratar, es el elemento que permite determinar la clase de contrato a celebrar, para el caso que nos ocupa por tratarse de asistencia técnica y apoyo entre entidades públicas debe celebrarse CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, definido como tal en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474 de 2011 que en su artículo 92, refiere como modalidad de selección la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos. Postulados que retoma el Decreto 1082 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 el cual señala: “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)”.

Los procesos de selección para la celebración de convenios interadministrativos se rigen por el artículo 95 y 96 de la ley 489 de 1998.

El artículo 95 de la ley 489 de 1998, dispone que *ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

En relación con las características del convenio interadministrativo el Consejo de Estado en su Sentencia 00197 de 2018 ha señalado que:

"A partir de lo anterior y de acuerdo con la calidad de las partes -dos entidades públicas, es evidente que se trata de un convenio interadministrativo de aquellos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y cuyas principales características han sido definidas por esta Corporación en los siguientes términos:

"(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se

deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales" (destaca la Sala).

Los municipios de Anzá, no cuentan con una arquitectura institucional para brindar este acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes en la garantía de los derechos de los NNA, que son el pilar fundamental de la sociedad por este motivo se realiza la atención mediante convenio interadministrativo para la atención de los NNA.

7. APORTES DEL CONVENIO.

El Municipio de Anzá aporta un total de **ONCE MILLONES DE PESOS M/L. ($ 11.000.000),** y el Municipio ejecutor aporta las instalaciones locativas para el funcionamiento del CETRA y HOGAR DE PASO, además de las obligaciones especificas en los numerales 3.1 y 3.2 del presente estudio previo.

7.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Proceso con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

Número y Fecha	Fuente de financiación / Rubro	Valor
00483 11/09/2026	2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales	$11.000.000

7.2. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

Los recursos a desembolsar se transferían en un solo pago por valor de **ONCE MILLONES DE PESOS M/L ($11.000.000),** dentro de los siguientes cinco (05) días calendario del inicio de ejecución del contrato, los cuales deberán ser consignados a la cuenta que se especifica a continuación, para prestar los servicios del Centro Transitorio de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CETRA) y el Hogar de Paso Modalidad Casa Hogar con los lineamientos técnicos del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, independiente del número de cupos que se utilicen, previa presentación de la factura o

documento equivalente debidamente diligenciada, copia del acta de inicio suscrita por las partes y los supervisores, , y los recibos de pago de seguridad social.

PARÁGRAFO 1: Los desembolsos deberán ser consignados en la Cuenta Corriente de Bancolombia Número 240-36376086 a nombre del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

PARÁGRAFO 2: La transferencia electrónica para los desembolsos, la hará el Municipio de Anzá – El Cooperante, sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Secretaría de Hacienda y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 3 - El giro de los recursos no implica, bajo ninguna circunstancia, la recepción a entera satisfacción del objeto convenido. EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA asume la obligación ineludible de presentar informes bimensuales de ejecución y un informe final para el acta de liquidación, en los cuales deberá legalizar la destinación de los recursos aportados por EL COOPERANTE. La legalización deberá estar acompañada de los soportes técnicos, contables, administrativos y planillas de seguridad social que demuestren que los recursos fueron destinados exclusiva y proporcionalmente a la prestación de los servicios del Centro Transitorio de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CETRA) y el Hogar de Paso Modalidad Casa Hogar, de conformidad con los lineamientos técnicos del ICBF. La recepción a entera satisfacción será otorgada por el supervisor designado por EL COOPERANTE una vez verificados y aprobados dichos informes de legalización.

PARÁGRAFO 4 - REINTEGRO DE SALDOS: En el evento en que, al momento de suscribir el acta de liquidación bilateral o unilateral, se evidencie que existieron saldos no ejecutados o gastos no avalados ni legalizados debidamente por la supervisión de EL COOPERANTE, EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA se obliga a reintegrar la totalidad de los saldos a favor en la cuenta bancaria que para tal fin disponga EL COOPERANTE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de liquidación

8. ANÁLISIS DEL MERCADO.

Para la presente contratación no aplica este requisito por tratarse de la modalidad de contratación directa " en el entendido que no aplica lo exigido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.2.2. "Ofrecimiento más favorable" del Decreto 1082 de 2015.

No se determina el valor del convenio por la oferta y la demanda, en tanto depende del análisis de oportunidad, celeridad, economía, eficacia y eficiencia que representa aunar esfuerzos con el Municipio de Santa fe de Antioquia.
Se efectúa el análisis de mercado:

No. PROCESO	MUNICIPIO/ AÑO	OBJETO	VALOR
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 010 DE 2025	ALCALDIA MUNICIPIO DE GIRALDO/2025	AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACION DEL CETRA (CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL) EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1098 DE 2006, CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA LIBRO II Y OPERACION DE HOGAR DE PASO CON UBICACION EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.	$ 33.000.000
SG-CI-006-2025*	ALCALDIA MUNICIPIO DE BURITICA/ 2025	AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACION DEL CETRA (CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL) EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1098 DE 2006, CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA LIBRO II.	$ 32.850.000
CIA-001-2025	ALCALDIA MUNICIPIO DE SOPETRAN/ 2025	AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACION DEL CETRA (CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTO-RES DE LA LEY PENAL) EN	$ 16.425.000

	CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1098 DE 2006, CON UBICACION EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

La estimación de riesgos previsibles se realiza de acuerdo al CONPES 3714 de 2011. La metodología de estimación que se ilustra se realiza de acuerdo a la propuesta de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Selección	Regulatorio	Falta de cumplimiento de los requisitos legales y de los fundamentos jurídicos para la celebración del convenio interadministrativo (Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).	Nulidad del convenio, sanciones disciplinarias y responsabilidad fiscal de los servidores intervinientes.	2	5	10	Alto	Municipio de Anzá (Entidad)	Verificación jurídica previa al proceso y elaboración del convenio conforme al Estatuto General de Contratación Pública y al Manual de Contratación del Municipio.	2	2	4	Bajo	Si	Municipio de Anzá (Entidad)	Antes de suscribir el convenio	Firma del convenio	Lista de chequeo jurídica	Única
2	General	Interno	Contratación	Financiero	Retrasos en la expedición del CDP o en el registro presupuestal (RP) del convenio por parte de la Secretaría de Hacienda.	Imposibilidad de iniciar la ejecución del convenio y de girar los recursos, con afectación de la atención de los NNA.	3	4	12	Alto	Municipio de Anzá (Entidad)	Coordinación previa con la Secretaría de Hacienda y planeación oportuna del proceso contractual.	2	2	4	Bajo	Si	Municipio de Anzá (Entidad)	Inicio del proceso de contratación	Firma del convenio	Seguimiento al proceso de contratación	Única

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Santa Fe de Antioquia para la operación del CETRA y del Hogar de Paso.	Interrupción o deficiencia en la atención de los NNA, afectación de su restablecimiento de derechos e incumplimiento de las metas del proyecto.	3	5	15	Alto	Municipio de Santa Fe de	Supervisión permanente, comités de coordinación y seguimiento, informes de ejecución y actas de seguimiento al convenio.	2	3	6	Medio	Si	Supervisor del convenio	Inicio del convenio	Terminación del convenio	Informes de supervisión	Permanente
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante su permanencia en el CETRA o el Hogar de Paso (maltrato, negligencia, evasión o atención inadecuada).	Vulneración de derechos fundamentales, acciones de tutela, sanciones disciplinarias, fiscales y penales, y requerimientos del ICBF o de la Defensoría de Familia.	3	5	15	Alto	Municipio de Santa Fe de Antioquia (Ejecutor)	Aplicación de los lineamientos técnicos del ICBF, vinculación de personal idóneo (dos pedagogos), verificación de antecedentes (Ley 1918 de 2018), informe policivo de ingreso, registro de novedades y seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos.	2	3	6	Medio	Si	Municipio de Santa Fe de Antioquia y supervisor	Inicio del convenio	Terminación del convenio	Informes de supervisión y registros de atención	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
5	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Insuficiencia de cupos, de talento humano (pedagogos) o de instalaciones locativas adecuadas para la atención de los NNA.	Imposibilidad de recibir o mantener a los NNA, remisión a otra modalidad de protección y afectación de la continuidad del servicio.	2	4	8	Medio	Municipio de Santa Fe de Antioquia (Ejecutor)	Verificar previamente la capacidad instalada (hasta ocho NNA en el Hogar de Paso y los cupos del CETRA), garantizar el personal mínimo de dos pedagogos y coordinar con el ICBF la remisión a otras modalidades cuando se requiera.	2	2	4	Bajo	Si	Municipio de Santa Fe de Antioquia y supervisor	Inicio del convenio	Terminación del convenio	Informes de capacidad y cupos atendidos	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
6	Específico	Externo	Ejecución	Financiero	Uso indebido o falta de soporte de los recursos aportados por el Municipio de Anzá ($11.000.000) por parte del Municipio ejecutor.	Observaciones de los organismos de control, reintegro de recursos, responsabilidad fiscal y disciplinaria, y afectación de la continuidad del servicio.	2	5	10	Alto	Municipio de Santa Fe de Antioquia (Ejecutor)	Exigir la relación detallada de la ejecución de los recursos con sus comprobantes, los recibos de pago de seguridad social y el recibido a satisfacción del supervisor, verificando la destinación exclusiva de los recursos.	2	2	4	Bajo	Si	Supervisor del convenio	Inicio del convenio	Liquidación del convenio	Informes financieros y contables	Permanente

10. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del riesgo realizado por la Alcaldía de Anzá, Antioquia, en el presente caso **NO** se considera necesario la exigencia de constitución de garantía alguna a cargo del Municipio de Santa fe de Antioquia.

11. EL PROCESO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL.

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación se ha verificado que este no se encuentra ubicado en ninguno de los tratados Internacionales.

12. SUPERVISIÓN.

La supervisión será ejercida por quien ocupe el cargo de, **Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos** del municipio de Anzá o quien haga sus veces.

13. DOCUMENTOS REQUERIDOS.

- Propuesta suscrita por el conveniente .
- Copia cedula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces
- Acta de posesión del alcalde.
-
- Declaración de bienes y rentas y conflictos de intereses.
- Copia registro único tributario (RUT)
- Certificado de antecedentes judiciales (persona natural). (policía nacional)
- Certificado del sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC (persona natural). (policía nacional)
- Certificado de sistema de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018 - municipio de Anzá NIT. 890.983.824-9
- Certificado REDAM (registro de deudores alimentarios morosos) Ley 2097 de 2021
- Certificado de antecedentes disciplinarios. (Procuraduría)
- Certificado antecedentes fiscales. (Contraloría)
- Constancia de pago de la seguridad social
- Paz y salvo con el municipio de Anzá
- Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades
- Certificado de cuenta bancaria

(Original Firmado)

_____

ADRIANA ALEJANDRA CARO BARRIENTOS

Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

Elaboró	Revisó	Aprobó
Adriana Alejandra Caro Barrientos Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos	Comité de contratación	Comité de contratación